**STJSL-S.J. – S.D. Nº 017/19.-**

--En la Provincia de San Luis, **a veintiséis días del mes de febrero de dos mil diecinueve**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO - Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“ORTÍZ MARIELA LETICIA - DENUNCIA ABUSO SEXUAL- s/ RECURSO DE CASACIÓN.-”* –** IURIX PEX Nº 91148/11.-

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO.-

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión del Tribunal son:

I.- ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación?

II.- ¿Existe en el fallo recurrido alguna de las causales enumeradas en el art. 428 del Código Procesal Criminal?

III.- En caso afirmativo de la cuestión anterior, ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse del caso en estudio?

IV.- ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V.- ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** 1) Que en fecha 22/09/17 y por actuación Nº 7901337, el Dr. Juan Jorge Coria, abogado defensor del encartado Pedro Martín Alaniz, interpuso recurso de casación en contra de la Sentencia Nº 15 de fecha 20/09/17, mediante la cual la Excma. Cámara Penal Nº 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, resolvió declarar a Alaniz, Pedro Martin como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE (Art. 45 y 119 – 2º Párrafo del C.P. / Actualmente Art. 119 – 1º párrafo texto ordenado por el DJA), en concurso real (dos hechos) (art. 55 del C.P.), y condenarlo a sufrir la pena de DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, accesoria legales y costas procesales.-

Que en fecha 24/10/17 (actuación 8092345) acompaña los fundamentos del presente recurso.-

2) DICTAMEN DEL PROCURADOR: Que el Sr. Procurador General, en fecha 23/04/18 contesta vista mediante actuación N° 9073772 y propicia el rechazo del presente recurso, toda vez que considera que a poco leer el Acta del Debate Oral es evidente que las probanzas han sido valoradas a la luz de la sana crítica racional por parte de los Señores Jueces de Cámara y que los supuestos de yerros del derecho no son tales, ya que el concurso real es por demás evidente.-

3) ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA: Que estando la causa en estado de dictar sentencia, corresponde examinar el cumplimiento de los recaudos formales que hacen a la admisibilidad de la vía casatoria intentada.-

En tal encomienda considero que, el recurso ha sido fundado más allá del plazo previsto por el art. 430 del C.P.Crim.-

En efecto, de las constancias de la causa, se desprende que la Sentencia Nº 15 (recurrida), es de fecha 20/09/17 y el día 22/09/17, por actuación Nº 7901337 se interpuso recurso de casación, de ahí que la fundamentación presentada el día 24/10/17 (ESCEXT Nº 8092345) es extemporánea.-

Frente a ello, se impone recordar que el término para fundar el recurso es perentorio, y por consiguiente, la no presentación del escrito dentro del plazo establecido, es razón suficiente para declarar la deserción del recurso, siendo innecesario continuar con el examen de los demás recaudos formales. (Cfr. STJSL-S.J. – S.D. Nº 121/16.- “GIL GABRIEL EDUARDO, AV. AMENAZAS REITERADAS CON ARMA DE FUEGO - RESISTENCIA A LA AUTORIDAD - LESIONES – RECURSO DE CASACIÓN” - IURIX PEX N° 113205/12, del 7/07/2016).-

Por ello y oído el Sr. el Procurador General, VOTO esta primera cuestión por la NEGATIVA.-

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, y LILIA ANA NOVILLO comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Dado la forma como se ha votado la cuestión anterior, no cabe su tratamiento. ASÍ LO VOTO.-

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, y LILIA ANA NOVILLO comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a estas **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** De conformidad a lo resuelto en la primera cuestión, corresponde declarar desierto el Recurso de Casación interpuesto, por resultar extemporánea su fundamentación. ASÍ LO VOTO.-

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, y LILIA ANA NOVILLO comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Costas al vencido. ASÍ LO VOTO.-

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, y LILIA ANA NOVILLO comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Declarar desierto el Recurso de Casación interpuesto en fecha 22/09/17, por resultar extemporánea su fundamentación.

II) Costas al vencido.-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*